

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 14

Cuaderno No. 215

Año 1807

No. de hojas útiles 42

Autos seguidos por doña Angela del Villar, contra don Manuel Tello, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES.

fsm/.-

EM-AU 1

CAJ. 113

DOC. 227

FOL. 42

736

202

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

10

D. Argela de Villan viuda y Albacea del
Antomino de Villan ante V. J. padeno y dno. Fue
mi difunto marido o como su heredero en
primera y segunda vez de su herencia y
y se le p. ante dicho señalado de la
cubano q. fue de V. J. con papers hoy
en el oficio de V. J. y nunciando en termino

A. J. p. de Villan y en termino de su herencia y
se le manda q. el ex. Fern. del V. J. de
Cabildo me de el Fern. q. le pido a con
do de Villan de su herencia y en forma de su probanza
y se le p. a V. J. y se le p. a V. J.
Argela Villan

Como lo pide con citacion. Lima 14 de febrero de 1807

Antomino de Villan
mi hermano y heredero de Antomino de
Villan de Villan Alc. ordin. de esta ciudad, y su
Jurisdiccion por su mag. en el dia de su
Ante mi
Lic. Ant. de Villan

En el mismo dia de la fecha del auto de
la buelta cite para lo que se manda e
el al.º D. Lucas de Vergara Barbo, y Proca.
El orden de Sant.º Regidor perpetuo e esta
Ciudad, y Procurador General en ella en su
persona doy fee

Anna

Obedeci en execucion, y cumplimiento a lo
pedido, y mandado en el escrito, y de
cuerdo de la buelta hire sacar, y va
que testimonio el testamento
que se otorga, cuyo tenor es
El siguiente

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sea notorio a todos
los que el tenor de la presente
Carta de mi testamento ultima
y final voluntad vieren como yo
Antonino Perez natural que
declaro ser de la Puebla de Guzman
en la Provincia de Huastla hijo
legitimo de Agustin Perez, y de
Juana Beltran mis Padres di

juratos que Santa Gloria hayan;
Estando enfermo en cama de la
enfermedad que Dios nuestro
Señor ha sido servido darme
pero en todo mi acuerdo, memo-
ria, y entendimiento natural
creyendo, como firme, y verda-
deramente creo en el Altissi-
mo Misterio de la Santissima
Trinidad Padre, hijo, y Espiritu
Santo tres Personas distin-
tas, y un solo Dios verdadero
y en todos los demás Articu-
los, y Misterios que tiene creo,
Confieso, y creo en nuestra
Santa Madre Iglesia Catho-
lica, Apostolica Romana bajo
de cuya fee, y creencia he
vivido, y protesto vivir, y morir
como Catholico, y fiel Cristia-
no, invocando por mi Abo-
gada, e intercessora a la

7



Sexemissima Reyna de los
Angeles, y de todo lo criado Ma-
ria Santissima Madre de Dios
y Señora Nuestra al Santo
Angel de mi Guarda, Santo
de mi nombre, y demas San-
tos, y Santas de la Corte Ce-
lestial para que intercedan
con su Divina Magestad por
dome mis pecados, y ponga mi
Alma en Carrera de Salvacion
y temiendo la muerte que
es cosa natural a toda cria-
tura humana, y por que
su hora es incierta, y sien-
to que habe de llegar la ul-
tima de mi fallecimiento
para que no me halle de-
prevenido Otorgo que hago
y ordeno mi testamento
en la forma siguiente
Primera mente encomiendo

mi Alma a Dios Nuestro Se
ñor que la vió, y redimio con
el infinito precio de su Santissi
ma Sangre, Vida, Pasion, y Mu
erte, y el cuerpo mando a la
tierra a que fue formado, y qu
ando la voluntad a Dios Nu
estro Señor fuere servido sa
carne de esta presente vida
a la eterna, mi cuerpo amon
zafado con el Havito, y luen
da de Nuestro Padre San
Francisco quien sea sepul
tado en la Iglesia de este
Serapico Patriarca, o en otra
que ser pareciere a mi Al
basear a cuya disposicion
lo dexo como todo lo demas
de mi funeral, y entierro
y a compañe a mi cuerpo
la Cruz alba, y Cruz de mi

3



Parroquia, cuyos derechos se
pagarán de mi bienes

Item depo á las Mandas for
rosas, y arrembadas qua
tro reales á cada una de
ellas, y otros quatro á los
Santos lugares de Teruwa
lem donde Jesu Christo vida
muerta obró la Redempcion
el genero humano

Item declaro soy casado, y re
lado segun orden e cues
ta Santa Madre Yglasia
con Doña Maria Angela
del Villar de cuyo matrimonio
no tenemos hijo al
guno lo declaro para que
conste

Item declaro tengo una hi
ja natural nombrada

4

Maria Santos, la que en
cargo á mi Albarca que des
pues de pagado mi funeral, y
dependencias la socorran
con la mejor piedad, y se
gun derecho le correspond
a por sea asi mi voluntad.
Item declaro que debo á al
gunos sujetos varias can
tidades las que constaran
por los pagaderos firma
dos de mi letra, y púso
que mantubieren en su
poder lo declaro para
que conste

Item declaro que me de
ben las personas siguien
tes á saber: Don Manuel
Fello la cantidad de ochenta
ta pesos los que le en

trague bajo la Confianza
y satisfaccion de la amista
dad que profesamos cuyas
Cantidad quedo a pagarme
luego que volbiere a la Villa
de Navco = Don Fermín Gua
nados setenta, y dos pesos
segun Carta de indaga
re que mantengo en mi
Poder = Lorenzo Giraldo
vecino al Pueblo de Tur
gai, y residente en el de
Santa Olaya la cantidad
de setenta pesos segun pa
rece de su Pagare que ten
go en mi Poder = Don
Francisco Castañeda la
Cantidad de veinte, y seis
pesos procedentes de ocho

Josefina de Cabotas = Jose }
Pulomino quarenta pesos
los que le entregue amig-
ramente por cuyo moti-
vo no expirre en mi Poder
Documento que acredite
la deuda = Asi mismo me
dhen varios sujetos can-
tidades a pesos segun to-
do consta, y parece de sus
respectivos Pagadores que
mantengo en mi Poder =
Igualmente declaro que
me debe un Mexca Niffler
nombrado Ampnero quin-
te pesos = Una Chola
nombrada Leocadia ve-
inte pesos el ultimo res

to de unas Botijas de Agua
ardiente que le vendi, y Gen
vacio Precaudero de la Pla
za mayor de esta Ciudad
de Lima diez, y siete pesos de
cuya Cantidad no hay Pa
garee, ni Documento algu
no. Todo lo que sobra han
mis Albarcas, y se tendra
por mis bienes lo declaro
asi para que conste
Item declaro por mis
bienes todos aquellos
que se encontraren des
pres de mi fallecimiento
lo que asi declaro para
que siempre conste
y para cumplir, y pa

6
gan este mi Testamento
y todo lo en el contenido
nombre por mi Abasc
as, y tenedores de bienes en
primero lugar a la dicha
Doña Angela de Villan mi
legitima mujer, y en se
gundo lugar a Don Torc
Barrionuevo mi Compa
Ñe, para que cada uno
en los lugares que van
nombados entren en
ellos, los reciban, y cobren
vendan, y rematen en
Almoneda publica o fue
ra de ella, dando cartas
de pago, Chancelaciones
y finiquitos, y parecier

do en Juicio, siempre que
Combenga á litigar, exequi-
tar, embargar, y haver de
dar las demas diligencias
judiciales, y extrasudiciales
que se requirieran. Que el Po-
der de Abacargo les confie-
ro con libre, y general ad-
ministracion, y les proxi-
go todo el termino que se
usitaren ademas del que
la ley treinta, y tres de
Fero ordena, y previene
para el uso, y exercicio
de dicho Abacargo —

Y cumplido, y pagado este
mi testamento en el
remanente que queda
re de mis bienes de n

7
das, derechos, y acciones, y
futuras sucesiones que con
forme a derecho me toquen
y pertenescan, instituyo, y
nombro por mi heredera a
la citada Doña Angela del
Villan mi Esposa para que
lo que asi fuere lo herede
con la bendicion de Dios, y
la mia

y por el presente revoco, y
anulo, y doy por ningun
valor, fuerza, ni efecto
otros qualquiera testam
entos, Codicilos, Poderes
para testar, y otras ul
timas disposiciones que an
tes de esta haya hecho
y otorgado por Escrito

de palabra, para que no
valgan, ni hagan fe ju-
dicial, ni extrasudicialmen-
te por que solo que no
se guarde, Cumpla, y exe-
cute este que al presente
otorgo por mi ultima, y fi-
nal voluntad en aquella
via, y forma que mas ha-
ya lugar en derecho. Que
efectuado en la Ciudad de
los Reyes del Peru en pri-
mero dia del mes de ene-
ro año de mil setecien-
tos noventa, y seis. Yo el
otorgante a quien yo el
presente escribo doy
fe conoto, y de que es

taba en todo su acuerdo 8
lo firmo siendo llamados
y rogados por testigos Don
Jose Montano Ramirez, Don
Simon Alvarez, Don Jose
Sanchez; Don Juan Medina
no, y Don Urbano Fesada=
Antoniño Perez = Antemio
Luis Leferino Medrano Es
Escrivano de su Magestad.

Convenida este traslado con el res
tamento uno mismo que se halla
en los registros de Escrituras Pu
blicas otorgadas ante Luis Leferi
no Medrano Escrivano que fue
de su Magestad, los que estan cur
tudiados en el Archivo de este Ofi
cio de Cavildo a mi Cargo, con los
que se compareciere, y comparese, ya cree

to, y fealdadero, à que me remito. y
para que conste donde combenga
y sobre los efectos que hurtare lu
gar doy el presente en este papel
el sello quarto, en virtud de lo pedi
do, y mandado en el Escrito, y Autos
que original va por cabeza: en
los Reyes del Peru en diez, y siete
de Febrero de mil ochocientos
siete



Mig. Ant. de Arriaga
Ten. del S. M. del Exmo. Con.

y ope los efectos q' haya lugar en dho. p^{re}sencia
en virtud de suplico q' p^{re}sente me hizo
D. Angila en Lima y el t^{er}cer^o quarto en
mi abocencia, hece

Juan de Dios Alvarado

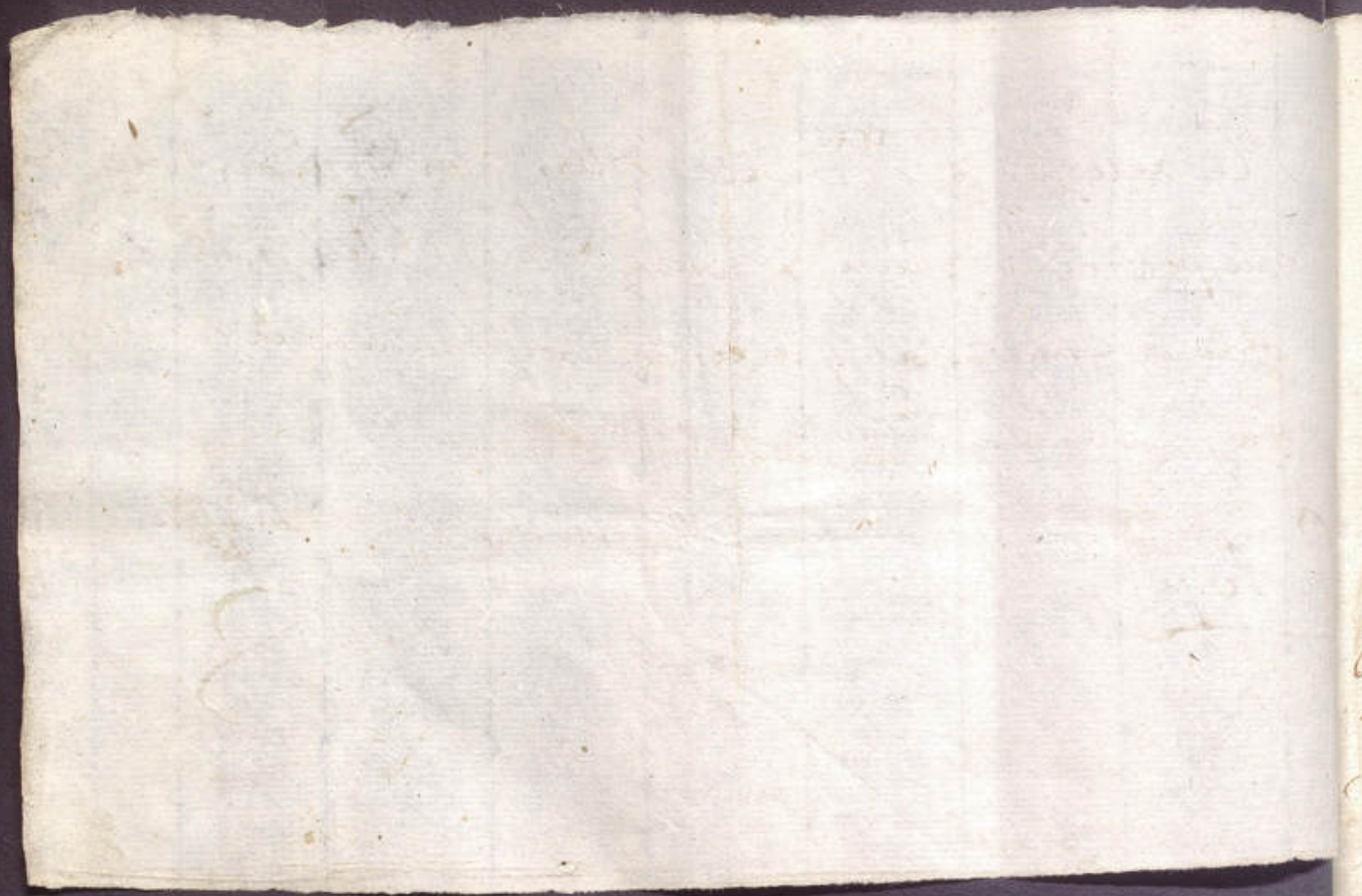
J

He recibido de ^{an} D. Aniceta Villar de P. p. Van dilig^{cia} q
ara perimencia praei que entera. D. ellan. tetti, sobre el
cobro de Comidad ap y a comex certificacion, la hinc en
esta fha Lima Mayo 4 de 1807

Juan de Dios Alonzo

P. de P.

S



A este fin se le embargo un Recurso
que el lapso del tercio de enero del qual devo satisfacer
me se me adjudica como lo indica el libro de la certificación
de la Refenda.

La Refenda è integridad con que se
vedio en la materia de dho S. Juan de San Antonio de los Reyes
niobras y subterfugios q' inbentaba cada dia Jello p' no
satisfacerme hacia q' lo conuincia p' ultimo Ulogiendo
antifugio alcabo sur año, despues q' de havia tomado
ala jurisdiccion de dho S. Juan, declina de ella co-
poniendo exa Militiano

Desde entonces hacia esta hora que
habran pasado mas de tres años no he podido conseguir
que este mi deudor me satisfaga un maravedi,
embargo de velame entotal de ofensas y pobreza es esigido
de calditos, recomendacion y privilegio,
no es la hacienda de esta responsabilidad honestas
justas ayudas horas de los reynos de esta mi re-
nido, sin poder yo caudarme recurso indispensable pe-
niencia de la materia y la mala veracion de especial y no-
table mi anexido en el Recurso Jello. Todo lo que pongo
en la Nota consideracion de V. S. de esta anexido
no probale en su donador quiere mi en la Re-
lidad de mi solucion. Por tanto y haciendo el pedimento
que mas convenge.

A. V. S. de yo y suplico que haciendo que parencido dho Recurso
de en atencion ala Refenda clausula y Certificacion
del Procurador Juan de San Antonio de los Reyes que acreditan se de
por ala Intercomunicacion de esta mi finado Mandado ala ca-
usada de esta dieciocho p. y lo que a esta Cuenta ha de
hecho el indicado Mandado Jello mi deudor se debe me-
que dentro del termino especificado me satisfaga
la cantidad liquida de mi demandada con mas de diez p.

[Firma]

alas diligencias q. hea hoy he lucrado p.º ecogial
la oncesada q. me ha pagado bajo xapla cívica en
aprición y embargo de bienes p.º la conuexion
concedida en dñima y otras q. just.º proccalo con
y en lo necesario. Juro q. Dios y una Señal x cur
q. dñu p.º me son deudor y q. pagar.

12

Angel del Villar

En dñima y martes die y seis de mil
ochocientos ochenta y siete. Notifiqué al Superior
de la causa a D. Mariano Gillo,
en su persona. Doy fe

Suzar Partillo



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO
CIENTOS Y SIETE.

[Faint handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]

De una notualidad

A. J. p. y sup. se viera mandam q. respecto a
haver cumplido el copiado Jello pagando, o dand
xaj como se le ordena (ordena) en la indicada Pa
denia se pueda al flautero y embaxor de un
con quion sea persona q. la conueniente con
re deima y lora, y sea asi el Just. qui pido y
lo necesario Juro &c. *Angela del Villaz*

En villa y Abad de... y visto de mil...
ciento... notifiq. al Superior...
vuelto si Manuel Jello, en un...
rog. fi. = *Suzana y...*



SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, DE OCHO-CIENTOS SEETE.

14

Y Auditor de Indias

Ima y Man...
4h...
Man...
le por...
do cum...
on lo...
ado...
le...
ra y...
si no...
ndolo...
are

D. Angela del Villar, en sus autos acordados q' sigo con
tra Man... Todo comovido... unlo de
mas... Digo... existencia...
V.S. mandan, q' dho... con lo mandado
en el... que se... Juy. (a...
en mi... que...
on y... en...
re aque... el...
y...
posterior...
era...
pagarme...
preciable...
celos...
min...
sin poder...
forma...
injustam...
en mi...
voto...
V.S. p. y sup. se...
dho...
Ami...
proceda...
de...
cor...
cor...

Monzong

Q

Q

Q

Q

Q

Q



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

18

J. Auditor de Guano

Lima Peru
3 de Agosto
No satis
faciendo
Juan el
bello en el
acto de la
notificac.
la Cant
dad que se
le deman
da, la que
se le pren
da Equi
valente

Angela el Villar, en los autos overucitos q. sigue
contra Manuel Jello conmoviendose p. caridad de q. y lo de
mas devueltos. Digo que en el mes de Mayo del año q.
rige se sirvio la Justificacion de V. J. mandando en via
ad Ami demando (que documentada en bucranca prima
hice presente ante Juggada) que el referido Jello pagase
o diez ray. Haviendosele sacado el tenor de esta Provis.
ante, en mes de diez o por Jias q. se pascaron sin que
lo hubiese verificado, solo q. segunda haya presente
a V. J. su inobediencia y rebeldia en los autos en sumas
que concierne la Refundida Provis. y en su consecuencia se
sirvio V. J. mandando q. segunda (que compare con lo manda
do de este diez del segundo dia) a los trece dias del mes de Abril,
lo que no se le hizo saber hta el dieciocho del mismo. Des-

de una fha
htra
de una fha
htra
de una fha
htra

de una fha htra la presente a pasado mas de un mes, y
aun que de este modo suplico y geminada inobediencia, hecose
p. parte de este Jugg. dentro de este tiempo q. medio de un
mes de un mes que puse en mano del curador Luis, no le
htra q. quando dar el como como.

En

En este conflicto mandandome p. una
pte perjudicada con la infirma recesion de este mi devoto
y p. otra enachada con mi indignidad veniano ala in-
tegridad de V. J. y p. ello

A V. J. p. y sup. q. en atencion al expuesto se sirva
mandar se procese al denunciado y embargo de mi bien
con p. de una persona q. la con un xente cantidad

riderima y cortas p. Hex ari q. y. gento necciam
Turo 9^o
Angela del Villar
Ct

Handwritten text in a column on the right side of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is faint and difficult to decipher but seems to consist of several lines of a list or account.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date, also appearing to be bleed-through from the reverse side.



En quarto.

SELLO CUARTO, EN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS
Y SEETE.

16.

Como lo es.

En Madrid 9/807.

Entreguense los
papeles bajo consue-
tumbre, por el pre-
sente término de
tres días, y parados
Recibidos con apre-
mio y traigante.

ff
B.

Leonora

ff

D. Manuel Jasso, vecino, y el
comercio desta ciudad, con el debido
respeto parecio ante V. E. y digo: que
esta oñ, y abogada Angela Villar
como Viuda de Antonino Jasso le
me ha hecho saber le satisfaga
cuarenta y quatro p. importe de
una larga aguardiente q. le tomé
a este finado haora muchos años.

La pretension desta muger
me ha sorprendido, con respeto a q.
en dependencia de la satisfic. de ella ha-
ce entregandole un Retor particular
de su valor en el de cuenta; tanto q.
p. el completo tubo q. darne ella di-
es y seis, de cuyo modo quedé chan-
zelado el credito; hea q. conuido
tres años fui reguendo si lo mis-
mo p. la D. Ana, donde hice
esta contemplacion, y no seme volvio
a hablar palabra. Por esto me
ha sido muy estrana la actual per-
secucion, puez como he dho esta Rein.

21
tegrada muchos años ha, y al no haber
sido an. habria usado d'el dño.

En consecuencia d'ello, parece que
debe manosearse la d'icha suspensio[n]
de qualera p[ro]vid. q[ue] se hubiere librado
y confirmandose el tratado respectivo a
uno q[ue] el dño, p[er]o no constando la d'epend[encia]
de docum[en]to ninguno, ni menor a confirmaci[on]
mia, tiene lugar la audiencia que
debe fianquearse a d[ic]ha comen[er] la mala
se conque se ha condeudo esta muger, y que
sea condesa p[er] la iniquidad q[ue] ha usad[er]
malqueritand[er] ni notorio buen credito
q[ue] hago presente a N. S. en d'icha
N. S. legalid[ad] q[ue] profeso, yo mismo se la
antepte sin embargo q[ue] no habia
seguro p[er] donde se me pudiere convenir
lo qual acredita la p[re]sencia conq[ue] me
manep[er] en cuor t[er]o.

N. S. pido, y suplico se sirva en conformid[ad]
lo representado conseruame tratado
al d'icho inter[es] p[er] la citada muger
p[er] en la vista d'el d'icho lo q[ue] p[er]t[ene]ce, con
en d'icha q[ue] p[er] sus conseruame no p[er]s[er]
irrabicia conq[ue] d[ic]ha
H. S. S. S. S.



En quartillo

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y SESENTOS Y SIETE.

17

Lima Junio 24 de 1807 Exmo. Sr.

Et lo antecedente, p. los efectos q. se solicitan.

ON Manuel Jello, en los autos que contra mi intenta sequix Angela Villax, p. cantidad de p. y lo demas deducido digo: Que lo de la materia seme han entregado, p. q. con la vista deducida mis excepciones me el indevido cobro que esta muger me hace conducida a en mala fe. Y por que sin valermi rotio y amirios, espero esclarecer la temeridad p. propia confesion suya, se hade servir la xertitud N. E. mandar q. esta bajo juramento conforme ala Ley, y supena declare al tenor de las preguntas siguientes.

Lima y Tuleo 10/807 La contienda para, y declare, como se pide recomete, y tho. entre querele.

Donzono y a

Primera. Como es verdad que el embargo q. me hizo p. q. cobrare la cantidad de treinta y ocho p. al p. de Rodriguez Malden Medicad. entregandome en Pagare, lo tenia hecho a antemano a Pedro Bellon. Vud. en Pano.

Y ten si habiendole contextado a mi xegreso q. el p. me habia espuesto a la reconvenicion q. le hice, q. ya habia quedado

2.º

En el pago al p[re]sido Bellon escribió la
declaracion á este p[re]s. q[ue] le com[un]icó, sien
realidad ena ciento el hecho.

3^a

Item como es constante q[ue] Bellon
le respondió q[ue] el le abonaba los 38 p[er]c[en]to
el citado p[er]c[en]to habia quedado á satisfaccion de
otras tantas misas.

4^a

Item si no obstante esto me demandó
ante el Sr. D. Manuel Pardo, y con p[re]sencia
de algunos q[ue] sacó seme extraña un Relo
de plata, y seis p[er]c[en]to en plata p[er] el actuario, con
lo q[ue] no volví á molestarle más.

5^a

Item declare quien avaló esto
en que cantidad, á q[ue] persona lo vendió, y en
que precio.

6^a

Item si es cierto q[ue] p[er] lo respectivo
la deuda con refinado á la misa, le entregue
otro Relo de falmita cuyo valor era
de treinta p[er]c[en]to, el mismo q[ue] le p[re]s[enté] en su misa
un novio q[ue] me tenia nombrado Davier
conocido p[er] el Pelon.

7^a

Item si entonces me dio la declaracion
de, y seis p[er]c[en]to p[er] completar los treinta al valor
delo Relo, deducidos los quarenta y quatro
q[ue] unicamente ábia yo á sumando, según se
arguye quando me recomino, y en q[ue] quedé
convenido.

8^a

Item si me ha hecho alguna
mencion, á cual de esta depend[encia] en los
años corridos despues de los lugares insinuados
cuantas han sido, en que parte y en que

señala a que personas. Por tanto
y bajo la protesta nueva. 18

A. N. E. pido, y sup. se le ha mandado q.
la piedra Angela retirar fuese y
decrete Colegialmente al tenor de las
preguntas insertas, y f. no le en-
tregue p. en la vida, formalizar el
decreto de bido, hinc en el interin me
contra termino, ni p. en perjuicio, p.
ser de Tux. C. 17. 18

Manuel Fello

En la Ciudad del Rey de Oren en ocho de Julio
del año de mil ochocientos siete. Yo el Escrivano en
conformidad de lo mandado en el superior decreto
de la casa para recibir juramentos a d. Angela de Vi-
llar, q. lo hizo a diez nuevas señas, y f. una señal
de casa segundaria. bajo del qual o p. de ver-
dad. en lo q. f. fue preguntada, y oviendolo a tenor
de las preguntas contenidas en el dicho anterior
respondió lo siguiente.

Ala primera dize: Que si falta la pre-
gunta, y expuso q. quando la declarante le hizo el
encargo a d. Manuel Fello que quien se lo hizo fue su
finado el c. de ottonino Perez, encargandole el pagaré
q. se refiere, y una Carta p. d. Pedro Deltor, la que
no le entregó, dando q. razón quando vino de no haverlo
verificado q. f. haciendo menciones al C. de Fran-
Agustin, y dadole el pagaré lo habia engañado que
y quedó sin entregarle el dinero, y o p. de ver-
q. quando bolvió a Oren tratava de realisar

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



la cobranza, pero mi ha ennegado hasta ahora lo tocado
y mi ha devuelto el pagaré, y responde

Ala segunda dize: Que es verdad que
mediante la razon dada q. lillo envió el marido a la de la
rama a Belton sobre el particular de q. se trata, y desde luego
se compuso q. el Ocho dize q. le pagaria a lillo, o a el q. tiene
de ocho p., pero q. como el notario el pagaré repudia haualle
fuera a que verificare el pago, y responde

Ala tercera dize: Que la quejunta es
falsa, y q. se remite ala comissaria acaudante, mandando
que depues demuestre el marido de la declaracion y tambien
Belton, y pando comendos, o casos, y combino la declaracion
al Sr. Fray Agustin, quien ajustaria de l mismo lillo, con
zimo ha de pagar a Belton, lo mismo q. en l mismo lillo, con
manifiesto de l Sr. lillo, q. queda de l mismo lillo
y responde

Ala quarta dize: Que en consecuencia de la
demanda puesta q. la declaracion, con el Sr. lillo, y l Pardo
comparados Agustin lillo, con pida la recepcion de l Paga
na, se ordena se le denie q. no cumpliendo dentro de un ter
mino q. le convida, con el documento q. se acredita la
exemplar q. pida, o l mismo pagaré, ha de devari
fuera la cantidad de su importancia, como en l caso de la
ordenada cumplido con el ordenado, mandando q. primera
vez q. pague la deuda arador de un peso semana l,
y no haviendola satisficido, mandando q. segunda ordenaria
se cumpla con el pago, enagando oxi p. cada mes,
y como quodidicere era providencia para solo un mes
una moneda, fue de aqui y que el Sr. lillo librase
providencia de a p. r. y mediante esto le saca



En quartillo.

19

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

el Pbro Juan de Dios Moreno un Obediente de ella de dolo
 inexcusable, y tambien con p.³ y m.³ q.^e se imbuieron en
 el pago de la dila. hecha p. Moreno y el Almirante Don
 Valdivieso, y otro, siendo falso q.^e la declaracion no fuere buena
 a no obstante may para con hacienda delirado de jurisdiccion
 se previene la Declaracion q.^e en sus ante el Sr. Substn-
 gencia Gen.^l de la f. q.^e en sus via d. Fran. de la Alcaide
 may, y sin embargo de esto, y de la comparencia q.^e allita
 bo, y de cosas dilig.³ practicad. ante el Ayudante mayor
 d. Manuel Rodriguez, queda el credito imbuico p. q.^e algo
 enar involuntaria, tanto que servia en una dila. para
 solo la comoda q.^e le daban, y q.^e pagaria quando no por
 de fortuna; pero q.^e la declaracion no servia de persequid-
 en accion, y hallandose apremiada p. los dros. de Alcobala
 q.^e debia ala R.^l Aduana su legitimis mercedo ya enar
 difunto hizo cuion q.^e en sus de credito q.^e enar
 responde

Ala quinta dila. Que quien abalio el Obediente
 fue un Obediente a quien no conone por quien lo habio fecho
 el mismo Obediente Moreno y lo estimó en veinte p.³
 y la declaracion lo ovidio en tunc a d. Lorenzo Don
 N. Barrera el xijo Previero y responde

Ala Sexta dila. Que es falsa la pregunta, una
 de quanto contiene, y responde

Ala Septima dila. Que tambien es falsa la
 pregunta modo lo q.^e contiene, y responde

Alla octava dizeo que sera deca p[ro]p[ri]a de xemi
 ... que tiene dicha emonastacion ... la quarta p[ro]p[ri]a
 guma, y responde: Que lo dicho y declarada es la verdad
 ... del juramento f[he]cho en que se afirmo y ratifico
 ... haviendole leído esta su declaracion y la firmo de
 que soy se =

Angel de Villan

Yracion deza y ...
 ...
 ... de Carr. ...
 ...

que si era parte no solo quedo indignidad
sino que entro vigorosa en el de con
pertenencia a la voluntad del Reo, y como se
sua a apremio y lo fue a pedirlo p. que
Alonso Rego la carta al Nuncio de
Don Alonzo de S. y de may q. era en plaza
con lo que se completaron los treinta y
dos q. de la carta de S. y de may q. era en plaza
no siendo treinta y dos q. de la carta de S.
siguiente.

En la ciudad de S. y de may q. era en plaza
criada una maliciosa mujer q. se
do recomendando al Nuncio en mi par
te para que se le diese la carta de S. y de may q. era en plaza
que fue el condenado p. el cabro; segun
lo que se le dio a S. y de may q. era en plaza luego no tu
vo que ir a S. y de may q. era en plaza habiendome penquien
como lo hizo ante el Nuncio q. Manuel
Lando. Era habiendome conpedido al
pago, trayendome el Reo q. se abo
lido en S. y de may q. era en plaza
ora que en S. y de may q. era en plaza
luego ha sido mucha iniquidad la
suya, quando suponiendome hoy incul
ta dese credito ante el Nuncio, me ha horri
bilado con todo el despacio q. se ha visto.

y si consecuada fonoa d'uita que
quando no tenga lugar la evolucion
de lo que le pague mediante a la accion
on el deudor de ella misma contexta

debe ser de lo que se pague en tal caso
debe ser de lo que se pague en tal caso

debe ser de lo que se pague en tal caso
debe ser de lo que se pague en tal caso

debe ser de lo que se pague en tal caso
debe ser de lo que se pague en tal caso

debe ser de lo que se pague en tal caso
debe ser de lo que se pague en tal caso

debe ser de lo que se pague en tal caso
debe ser de lo que se pague en tal caso

debe ser de lo que se pague en tal caso
debe ser de lo que se pague en tal caso

debe ser de lo que se pague en tal caso
debe ser de lo que se pague en tal caso

debe ser de lo que se pague en tal caso
debe ser de lo que se pague en tal caso

debe ser de lo que se pague en tal caso
debe ser de lo que se pague en tal caso

debe ser de lo que se pague en tal caso
debe ser de lo que se pague en tal caso

debe ser de lo que se pague en tal caso
debe ser de lo que se pague en tal caso

debe ser de lo que se pague en tal caso
debe ser de lo que se pague en tal caso



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

121
 En virtud de lo que en esta oportunidad con
 fessare la misma en f. de condene
 Dignidad de docencia a cobrar cada uno
 de los f. de procedente inadmistrado no
 de la que se ha por ya d. e. p. el
 anterior de la primer cargo el que se
 supiere en el mismo estando la fecha
 penultima de f. de dare a la misma en
 era tan unida se qual ning
 una p. to que de lo acordado en la
 exemplar de f. de no se acordase a
 malquitar el bien nombre de lo
 fegeto de eran dicitantes y tenerse
 mal, multando de estas cosas que
 me ha ocasionado sin merito y lo p.
 bacia su codicia. En cuyo tras.

A. J. E. pido y suplico a V. M. declarar y man
 dar hacer de la ra exp. ya a V. M. f. para
 honrarlo no por otra malicia conal
 de

En una y otra parte me y para servir vobis
 a la mil. entre el deponer de la misma
 de laud. f. de, en el primer cargo de f. de
 Juan Castillo

Algo a ref. pago como era edro.

23 23

fdo lo a malague de contras, que se
 cummisa, y g. u. l. a. de contras, e
 duon. co. g. u. l. a. de: Por que quando es
 taj. l. a. m. e. n. a. la. com. Ang. da. como a
 p. a. n. e. y. u. r. a. se. v. e. a. m. p. i. c. a. d. a. su. a. u.
 como a. g. u. l. a. m. e. d. e. f. o. d. a. c. e. n. t. i. c. a. s. de
 conveni. ni. q. u. e. d. e. m. i. t. a. n. e. l. a. m. a. l. l. i. a.
 Com. a. n. a. l. u. g. p. a. g. e. l. e. n. i. g. o. r. u. n.
 p. u. n. t. o. l. e. o. y. g. a. n. i. a. p. e. n. d. a. a. su. t. a. n. t. e.
 v. e. n. i. r. a. d. o. p. r. o. v. i. s. i. o. n. e. s. q. u. e. t. r. a. t. a. a. l. a.
 i. n. f. u. e. r. a. i. n. v. o. l. u. c. i. o. n. e. s. P. o. r. q. u. e. o. t. r. a. f. o. r.
 m. a. e. s. q. u. e. r. a. c. o. n. t. r. a. d. i. c. i. o. n. e. s. t. e. l. l. o. a. l. l. o.
 p. i. e. n. t. e. el. l. e. y. a. d. e. R. V. o. b. r. e. g. e. n. e. r. a. l. e. s.
 e. l. A. u. g. u. s. t. i. n. o. l. e. n. a. l. e. n. a. s. p. u. n. t. o. i. n. i. m. i. t. a.
 e. l. l. e. y. a. a. u. t. o. r. i. d. a. d. i. p. o. n. e. n. i. n. l. e. y. a. s. e. e.
 d. a. a. d. o. n. u. e. v. o. A. u. g. u. s. t. i. n. o. e. n. e. l. l. o. m. i. s. m. o.
 a. m. e. n. q. u. e. e. l. l. e. y. a. p. a. l. y. a. l. l. a. s. s. e. p. a. r. e.
 (si. q. u. e. d. e. y. e. r. a. d. o. s.) a. a. p. e. l. a. s. d. i. v. i. d. i. a. s.
 p. e. r. t. i. n. e. n. a. g. r. a. v. i. a. d. i. p. e. r. o. c. o. m. o. a. g. u. e. y.
 t. o. n. o. l. o. h. a. y. a. l. e. d. o. l. a. s. t. e. l. l. o. e. n. t. a. n. t. o.
 t. y. o. i. n. i. g. u. e. r. a. s. e. s. u. b. a. c. e. n. t. e. l. e. y. a. c. o. n. t. r. a.
 l. o. d. i. s. t. i. n. g. u. e. n. t. e. a. l. l. o. c. o. m. o. v. e. l. l. a. d. o. s. y. l. l. e. y.
 v. a. a. s. p. e. r. t. i. n. e. n. e. n. t. e. p. l. a. y. a. s. e. n. t. e.
 e. l. v. e. d. e. c. l. a. r. a. s. i. n. h. a. y. a. l. e. y. a. s. f. a. c. t. o.
 p. i. e. n. t. e. y. t. u. y. o. l. l. e. y. a. c. o. n. t. r. a. e. l. l. e. y.
 l. a. s. i. n. i. s. t. a. m. a. n. d. a. s. p. o. r. e. n. c. o. m. o. l. a.
 p. o. l. i. t. i. c. a. s. i. n. i. s. t. a. s. p. e. r. t. i. n. e. n. t. e. c. o. n. c. o. r. d. a.
 y. q. u. e. l. l. o. s. e. s.

A

Angel de Villan

123



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SESENTA.

In nombre de Dios Amen... D. Augustin...

En nombre de Dios Amen... D. Augustin...

En nombre de Dios Amen... D. Augustin...

En nombre de Dios Amen... D. Augustin...

En nombre de Dios Amen... D. Augustin...

En nombre de Dios Amen... D. Augustin...

Quarta y Quintilla

Quarta y Quintilla

En nombre de Dios Amen...

arriba citada sea legal por quanto a
 punto de fecha q' intervinen en parte
 suuando a Luis, p' en las anteriores
 dilig. que se avian, como me heis p' parte
 de lo contrario. Tello, de aquella q' con
 ungo Personalmente se mande sobre de la
 pedida de Contrario no melator, q' intervinen
 que yo p' cada uno de los pedidos en d'c'ando
 en su punto de abito no la evaguar. Con
 en su punto de abito de la d'c'ada de R. E. y
 q' intervinen mande que el Sr. Oydor
 de la parte de E. conly se abito. y q' intervinen
 que se avian en la d'c'ada de R. E. y
 de la parte de E. conly se abito. y q' intervinen
 que se avian en la d'c'ada de R. E. y

Conf. Caello y entera
 R. E. y de lo que se avian en la d'c'ada de R. E. y
 de la parte de E. conly se abito. y q' intervinen
 que se avian en la d'c'ada de R. E. y
 de la parte de E. conly se abito. y q' intervinen
 que se avian en la d'c'ada de R. E. y

Angel de Villan
 C. E.

Como. S^{or}

Como. Octbre 22/807

La instancia de esta Intercesada es sumamen-
 te p^{ro}vola, y p^{er}dió la Recusado, pues
 con pedirle al Escribano Mayor de Guerra
 el Escrito p^{ro} q^{ue} qualquiera Escribano, o
 Receptor le tomara su prueba (y a que nun-
 ca se excusa) huviéra evitado la Recusacion
 del Escribano de Diligencias, que no admitti-
 por parecerme p^{ro}vola: En esta virtud, y
 no haviendo inconveniente, en darte este
 y los demas Escritos que solicite, Resolvió
 S. E. lo que sigue convenientes. Lima y de
 tubre 20 de 1807.

Como. S^{or}

Francisco de S. ...
Escribano

Intercesada a la
 Intercesada p. q.
 Impuesta de este
 Informe practi-
 ca de excusa
 las Diligen-
 cias q. le pa-
 recan condu-
 cente.

S
 La. g.

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VIN GUAR
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE
TOS Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

rancia por el tenor de dhas. Purgacion
 arriba inserta la informacion de
 tydo segun dho. q. ddo por ver de su
 Q. nra. lora, y para ello se
 Otrori dize: y de E. jid y sup. q. levate
 aq. el. d. nra. Ignacia Lina Carols
 p. lora. Q. nra. lo dho. acusado y en
 subita de pido. p. nra. superior de nra.
 nra. dha. p. la de h. d. nra. q. que has
 ga las mias singl. reme losi. Jan. d. p. d. nra.
 lora. de nra. E. mand. y p. nra. en como lo
 l. h. nra. p. de de nra. d. nra.

Antonia

Angela del Villar
~~Tal. P. d. nra.~~

En el mes de octubre y tres de
 lo mandado en las superiores decretos de
 la faja del frente y del de vante y de
 octubre que corre America; esta para
 para la p. nra. p. nra. p. nra. p. nra.
 Por Valdivia. Ant. nra. d. nra. d. nra.
 nra. d. nra. de Piraxipa, quien lo fue
 p. nra. d. nra. d. nra. Manuel Pardo, al que
 le acierte. nra. nra. que lo h. nra. p. nra.
 nra. d. nra. y nra. d. nra. de nra. segun dha.
 bajo de qual. d. nra. d. nra. d. nra. en
 lo que supiere y se le preguntare, y
 d. nra. lo nra. nra. a las p. nra. nra.
 nra. en este escrito lo siguiente de lo
 Alla primeras que lo fue leyda



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE,

declaro q lo que uniam. sabe es
D. Manuel de la Cruz exa Jovon de la que
poxta de la Comidad que me clama en
ta Exaio por quanto aque como
tente al pres. de Lima. Cando quando fue
Alcalde del Crim. y fue de Lima. y con
dotta dem. d axia vices y fue de Seleccion
do al declan. fue acobante ad unan. de
No hosteraria ordenado pagar. a la q. lo
pues. y no se acuerda si fue de pag. por
semanas a ocho m. pagando, y q no pudiese
candaa vna misa de. H. D. Juan de la Cruz

2.ª - - - - -
esta segunda disp: que se remite
alo que se declaro en la prim. anteced.

y se sobre el f. de la que se remite de
verdad para con el Actuario Moreno
a casa de don Manuel de la Cruz y le cobrangó
y se pago en parte de la deuda de villa
de puer. de la Cruz y que en lo demas de esta
esta p. se crea todo y se p. de

3.ª - - - - -
esta tercera. disp: que se remite alo
que tiene ya declarado en la prim. y se
gunda p. de la f. unitam. lo q. sabe es
que don Manuel de la Cruz es Peru. Judiente y
la que se presenta es notorio que una Co.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

bre viuda y responde

A la quarta dijo: que tiene declarado y
se remite a q. en las tres anteriores se
le ha interrogado y q. en lo demas a la
pregunta sabe publico y notorio y lo
q. lo presenta a persona virtuosa y fre-
quenta sacramtos y responde. Que lo q.
 lleva dho y declarado es la verdad so car-
go del juramto hecho en el q. se afirmo
y ratifico todo q. le fue esta su decla-
rac. y q. no le toca las generales de la
ley y q. es mayor de veinte años de fe-
mo p. ante mi de q. doy fe = Entre
unghos = veinte y tres e val

J. de Baldivia etc

Ante mi

José Panto Ferrer

J. Ferrigo.

Al Prim. de Indiferente esta parte presento, J. Ferrigo a D. Simon
de Alva Carr. al S. Tribunal de la Inquisicion, y familiar
suyo: a quien le recavi Juramento, q. lo hizo p. Dios nro.
S. y una señal de Cruz seg. derecho bajo el qual ofrecio a
decir verdad en lo q. supiere, y le fuere preguntado, haciendo
p. el tenor de las Oront. insertas en el Escrito, q. las pro-
muebe lo sigue dijo.

1.ª

Ala Prim. q. es cierto le consta al declararse, q. D.º Ma-
n. Felto hera deudor a la Ferram. del difunto citado en la
demanda de la Sant. q. oira su Escrito a q. y q. recondena

este varias veces sobre su Pago lo solicito el q. declara a
Folio, y q. se lo pagase en tiempo, y tenia Chingana
ca de trato en la Calle de Betanceros a Nombre, y de pa
te una q. lo presenta, y q. no pudiendo Lograrlo, hie
reccion de esta dependencia D. Angel a la Indiana, por
Cuenta de lo q. su finado marido, queda debiendo or den
chos Or. y responde

2^a

A la Segunda Dijo: q. varias veces ha oido ala que de man
lamentane el Pleito tan injusto, q. le mantenia D.
Man. Fello escusandose, y negando esta dependencia lo
mucho, q. le havia gastar, por dho. cobro de haciendose
alas Cosas unicas q. venia, p. el Pago de las Cosas, q. le
ocasionaba; los muchos atrasos en que se hallaba, y q.
habia recibido un reloj de madera el q. habia bendido
trece p. y que en quanto asi los tomo p. las Cosas,
a Cuenta de la Dependencia se remite a los autos, y
responde.

3^a

A la Tercera Dijo: q. ha muchos años conose a d. dho.
D. Man. Fello en aptitud de poder Pag. la Subjeta
dependencia, y muchos dias ha se halla en terminos
tamb. no solo de Pag. la q. se trata sino otras
mayor Cant. y q. en lo dem. a q. se contrae esta Preg.
se remite alo que tiene declarado en las hanteced. y
responde

4^a

A la Cuarta Dijo: q. ha mas de diez años conose
ala demandante desde en vida de su marido finado
y jamas ha oydo ala subdicha. cosa q. lleve a
Lastim. su honor, y si recosida parti cipalmente en
toda su vida frecuentando Sacram. sin dar mal
egemplo, p. termino ni Camino alg. no, antes si lo con
trario, y responde. Que lo dho. declarado es la Verd.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

unicam. te lo q. sabe bajo al Juram. q. fho. Uera en el
que se afirmo; y rectifico duda q. le fue esta ou deda-
racion no le tocan las generales de la ley, y q. es de
Edad de setenta y dos años lo firmo p. hante mi
de q. doy feci=
Simon & Alva

Ante mi

Josif Páez Tenorio

3.º Fostigo.

D.º Laurencio a D.º Laurencio Fantalían a quien le recibí Juram. q. lo hizo p. Dios nro. S.º y una señal de Cruz bajo el qual opecio a decir verdad en lo q. supiere, y de preguntare hirrendolo, p. el tenor alas q. se hallan insert. en el Es- crito, q. las promuebe lo sig.º Dijo.

Ala Grim. que lo q. unicam. te sabe es q. habiendo, pue- to una demanda hante dho.º Jues de Provincia D.º Man.º Pardo de Figueroa contra un sujeto repetid.º veces q. hiva a un Juegado encontraba aha que lo presenta en el mismo Juegado que andose a q. D.º Man.º Fello no Cumplia con satisfacerle lo q. dho.º Jues tenia sentenciado sobre q. le Pagare la cant.º q. le de- mando hante dho.º J.º y responde.

2.º

A la Seg.ºa Dijo: q. lo q. sabe unicam. te en esta preg. es que siempre obrado S.º Jues, q. le mando a llam.º a Fello, y se hallaba el q. declara presente le hoy a dho.º S.º

de. q. le pagase toda la deuda, q. le negaba ata q. lo pre-
senta, y q. hera maliciosa la yobresa q. exponia, y respon-

3.ª q. ... A la Ferrera Dijo: q. lo q. proto sabe el declarante en esta
preg. es, q. D.º Man. Fello es Notorio se halla en la
presente con un Cason de Comercio como es Notorio,
añada, q. el rector Juan adios Moreno le dijo al q.
dedara, que un ^{ca. m.} lo q. habia perdido Cobrar, p.
la mans D.º Ang. da ad.º Man. Fello habia sido
un Orelon, q. no se acuerda si le dijo, q. en Clara habia
cosa huviese podido recaudarle, y responde

4.ª

A la Quarta Dijo: q. es Publico, y notorio la virtud
y Cobresa de q. lo presenta, y q. asi es dig.º de much.
con misericordia, y q. D.º Man. Fello es Persona Pudiente
y responde. Quelo Dho. y declarado es lo q. sabe,
la Verdad bajo juram.º Dho. en el q. se afirma
y ratifico Lida, q. le fue esta su declaracion q.
le tocan las generales de la Ley q. es de edad de
veintta, y nueve años, y lo firmo p. ante mi
Doy fe =

Levanemos tanta le an de Mon...
Ante mi
Jof. Puelto Ferrera

La quarta.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Exmo. P.

Lima Mar
20 de 808
Traslado
sobre todo.

Don Angelus de Villanueva en los autos
 con Don Martin de los Rios p^r Caridad de peros
 proeed. de la cuenta deudas Jurisprudencia por
 ellos alegando y bien provado mediante
 lo aleg. en mi escrito de f. y f. q. pido
 conan y ser vna. con este y la p. u. a.
 g. lexivo y con la g. l. a. l. e. y. s. u. l. t. i. m. a. m. con lo
 de mas de dicho d. n. q. u. e. d. h. u. r. s. e. b. a. d. e. s. e. n.
 v. i. n. l. a. m. o. n. i. a. v. i. r. g. i. n. i. a. d. e. l. a. d. e. l. a. r. a. n.
 p. r. e. g. n. t. o. a. l. e. g. y. p. r. o. v. a. d. o. p. r. i. m. e. r. a. p. b. i. e. n.
 Jurisprudencia la deuda originada por la d. n. a.
 de f. y en su consecuencia p. r. o. h. a. v. e. r. l. o.
 echo el ref. de v. i. n. a. m. p. o. d. e. e. x. e. p. c. i. o. n. a. r. e.
 como ap. u. e. c. e. c. o. n. l. a. t. u. r. i. s. p. i. c. a. c. o. m. o. d. e. b. i. a.
 p. l. a. s. u. y. a. d. h. a. v. e. r. e. s. a. t. i. s. t. o. l. a. i. n. d. i. c. a. d. a. d.
 u. d. a. a. n. i. v. a. n. i. s. i. n. d. u. b. i. o. c. o. n. d. e. n. a. n. l. o.
 al pago de ellas y en las costas procesales
 y personales d. n. g. y p. e. n. s. u. i. r. i. n. g. p. o. r. t. e. x. c. o. n. f.
 a. d. o. y al meiro el proceso digno de v. i. n. a.
 favor al C. y siguiente.

Y queda visto p^r los mismos autos el
 como v. i. n. t. e. n. e. d. o. n. m. a. r. t. i. n. d. e. l. o. s. e. x. e. p. c. i. o. n. e. s.
 a. l. g. c. o. n. q. u. e. p. o. d. a. t. o. i. n. t. e. n. t. a. s. s. o. b. r. e. e. l. p. a. g. o. d. e.
 la Caridad. La d. n. a. no solo proceso p.

eludire del delinax & Fomencion
Fuero como a ponce del Vequito de Ma
sa y lo obrado en ella; se ha de con
condum to sentenciado p la Prouid
dada. Miniera como el P. Pardo veg
come a la Cruzpianⁿ dada p el ca
ario Juan de Diquero en la gl escla
re el Tugam^{te} y de terminacⁿ su
cion y cumplim^{to} que tuvo en la parte
de quando se le embargo y remato el
de maderas p^r Dho credito de mand^o

Siya rder tambien la de p^rouision
de tres tyos. & Yoneydad que tribucion
p^res. y p^rapicacion Dha. resoluc. judicial an
fav. en la mar. El prim. que lo es el ay
tente fore Baldivieso bien claso esta
gl ha de clauso de las agrada Prelig.
el Tugam^{te} lo que suedio y acontecio
D^r Juan. tello las frecuencia de yonoid. que
ere p^ruinitas suerendha de m. sobre
ta de Cumplim^{to} alomand. expedida y
ordenaba; y p^ringano frecuente tamb^r de de
ria, Dho. Auit. y p^r ultimo de una, y g. ca
gran. de acaro, y g. nunca le dio una sem
na si quiera a cuyo modo havia man
de el ref. S. P. sus me p^rese pag. de el
fello.

El seg. do teringo D. Simon
Alba no solo de clauso y se sabe de los cred
am^o fai. sus de g. de requia a Dho. D. Ma
(bien q^r p. mi parte) p. g. me sa in fauor
suma de g. de breva enerto auto, y g.

le conuio y fue cierto quanto yo le den
con las demas de qdweenianga p^{ra} m^{ra} de clara
cion de f^o

El tercer tpo D^{no} Laurencio Tan
talan y el conuio, auienta por su delera
cion de f^o que se halla pres^{te} vis^o y palgo
en las vices qd Claudio a pedis sus en
unadem. qd tenia puesta en dho traydo
que el dho dho le dio dho. al dho Bal
divioo prin. de la en esta causa y qd
hiciese cumplir atcto al pago de dho
por su tenoria. En qd modificación con qd
aparece p^{ra} m^{ra} p^{ra} m^{ra} de la dho. Realidad el dho
dho sobre dho p^{ra} m^{ra} ay qd sus mat. y lo may
long^o p^{ra} m^{ra} menor se hallan y aparecen calificas
dos con docum^{to} ano del tenam^{to} de f^o Clau
sula del dho de m^{ra} de m^{ra} y certifica. qd en
confunto y vido supra dho demas relevante
que sea, qd de conuio no se ha de m^{ra} da
ra p^{ra} la dho dho mant tello. p^{ra} cuya exa^o
y sin mas figuras de uentania qd es la
q^{da} h^o ay qd hay se ha de dho qd es man
da qd con dho dho de p^{ra} m^{ra} de f^o
ta superior a la dho dho dho dho de la
pago de dho dho. Cortes proceder y personal
dho dho dho dho contra dho dho dho p^{ra} m^{ra}
sus y temerario h^o qd y falso Calumnia
ante p^{ra} m^{ra} -

D^{no} E^o p^{ra} m^{ra} y Sup^o qd ha de p^{ra} m^{ra} de dho dho



En quartilla:

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

vado con los miembros de la guerra de
 do en f... y p... mar a... f... g...
 l... en su... servava en dho
 modo y forma, y de las... y p... en
 Jur... q... con... y p... de a...
 Otrosi digo... y... p... y... q... con...
 racion aq... de el pasado mes de oct.
 tengo dada mi p... y no haver la p...
 sentada p... enfermedad notoria...
 q... a... no... ad...
 de... me... Obis... a... y...
 de a... p... con... la p...
 p... de... con... y...
 endas... con... la...
 de... de... como... en...
 q... et...

En Villa... y... de mil ocho
 cientos ocho... de...
 y... de...
 fe

José Joaquín Salazar
 y...



En quarrillo

32

SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

VALGA

en el Reynado de para los Años de 1804 y 1805.
M. el Señor Don
Fernando VII

[Faint handwritten signature or stamp]

[Large decorative initial 'D']

Manuel delto enly amo que
comienzo mi sigue elija la del Villar p
cantidad de p... deducid di
go: Este el serio en q la comensia ale
de bien j... se me comunico tras
lad, y hariend sacad la dela mara,
encuentre no hallare en elly la decla
racion q p... parte de j... ped
hijere un Moro nombrad Aarica
N. tenijo principal acerca del
paje que tiene a la j... Angela
A quarenta y quatro p. q. era la
suma cantidad q yo debia a In sina
de Madrid: y aunque se ha solido
lab era diligencia con el mayor em
peño, no se ha evasurada. Y por q

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]

Reconvenido q' me haas q' q' le le condene

al pago de los tercios, dando y haciendo q'

que me han ocasionado con este infame

pleyto: Por tanto

33

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Manuel Fello

En villa y Norimata veinte y ocho del año de mil
ochocientos ochos. itti para lo contenido en el cap. de la
una faja a S. Angela del Villan, un comprador, doy fe
Yo el Rey



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Reynado de
S. M. el Sr. Don
Fernando VII.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

36

VALOR

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, including the word 'Traslado' and various signatures and dates.]

fino q. no empuerava era d'lig. en el d'ro, la
 viencia y d'ad q' aduadere en tiempo oportuno
 fue fabrico de d'ro q' le d'ro, q' d'ro, por
 grado de la just. de un p'rocurador, q' en el ca
 sionario quedaba q' empuerava no p'rocurador
 que d'corar lo an' de q' d'ro p'ntiendo la l'g
 temeraria q' enora circustancia de la habi
 dad a la solitud.

En este suplico, como puede tener lugar
 la contradicción de una d'lig. q' se ha a d'ro
 con q' ha verse perdido. Lo es una cosa es
 qualunq' oportunidad de p'ncipio con q' d'ro p'nt
 iendo la p'ntia de q' d'ro d'ro, q' d'ro
 que la contradicción es anula, y d'ro
 por d'ro, y por lo de d'ro q' d'ro. En cu
 ca la verdad q' p'nte resultar con la d'ro
 en el enmendado q' d'ro q' d'ro la d'ro
 de d'ro por q' d'ro d'ro no han d'ro
 q' d'ro d'ro p'ntificas. de d'ro d'ro d'ro
 como condene al pago de una d'ro q' d'ro
 satisfacto, y como logra p'ntificas de d'ro
 lo de d'ro con p'ntificas y d'ro, no se
 embaraza en interponer quanto d'ro de d'ro
 su ignorancia y temeridad sin advertir lo p'ntificas
 que ocasiona, obligandome a q' d'ro d'ro
 unip'ntificas a d'ro q' haya d'ro a d'ro
 en mi d'ro mucho mas de lo q' importa el p'ntificas
 y como este tanto d'ro de d'ro q' d'ro no se p'ntificas
 tanto la condinacion de d'ro q' d'ro de d'ro d'ro
 y por el d'ro d'ro d'ro d'ro.

Mariano Deraun

EN



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII

Para los Años de 1808 y 1809

36

Diez y siete de Febrero de mil ochocientos
 nueve, en cumplimiento de lo mandado por el sup^o de
 creto del margen recibí juramento à D. Arias
 Maldonado, quien lo hizo por diez nuestro tenor
 y una señal de Cruz según forma de derecho, v^oso
 del qual prometió decir verdad en lo q^o supiere
 y le fuere preguntado, y viendolo al tenor del
 escrito de foras Freixas y doy Dicho: Que es cier-
 to le entregó a D.ª Angéla del Villar el Decla-
 rame un veloz de Galtriguera del oro de D.ª
 llamel Fello, cuyo valor tenía el de sesenta p.
 en pago de los q^o ~~se entregaron~~ q^o le debía, y reci-
 biendo el Declarame un Año de Perghero y un
 faldellin con mas diez y seis p.^o; por lo q^o no sabe
 si quedó o no chancelada la dependiencia con
 Fello, pero si con el Declarame; que es la ver-
 dad v^oso del juramento que ~~ha hecho~~, en el que
 se afirmó y ratifico, viendolo leyda, y no firmo
 por que d^o no saben de que doy fee con
 quarenta y quatro = *yc*

Antoni
 José Joaquín Salazar
 Dip. u gov

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



Received by the
Library of the
University of Chicago
on the 11th of
February 1964



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN & VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII

Para los Años de 1808 y 1809

37.

Manuel de Soto

Lima y Lebreros
24 de 1808

Actos citados las
partes p. sentencia

Manuel de Soto

Manuel de Soto

Manuel de Soto, en lo que me toca
por lo que me toca de lo que me toca
y lo que me toca de lo que me toca
tratado en memorial de fecho en que
la referida Angela alega el bien pro-
bad, digo: Que habiendo jurado se ha
de servir la Superior. C. de V. de lo que
p. injusta y temeraria la demanda
entablada contra mi y la predicha Ange-
la, y en su consecuencia absolvieme
de los cargos que me tiene hechos, conde-
nandola expresamente en las costas de la
causa, despues de aver oido la leyenda
p. la irregularidad con que se ha condu-
cido q. ser así de Dios y Señor

Veré sea ena la unica vez
q. se haya presentada en este Respe-
table Tribunal de lo que me toca
qua que la presente: V. de V. ha visto que
la porveena mujer Angela me ha per-
seguido con el mayor terror y el pago

Lima 7. de Marzo de ciento diez y quatro p.º procedentes de los
de 1809. - cargo: Uno de ochenta y tres y figurado
Vistos: se condena a
D.º Manuel Tello al
pago de quarenta y quatro
reales p.º que satisficiera in-
mediatam. ad.ª Angela
Villar, sin que se admi-
ta mas excusa sobre la
Mareria. -

Marca

Alvaro

Casuar Int.

Donzong

procurame huplad in final Madrid, y el
por de treinta y quatro y por se de un y ago
re q.º a in favor otorgo un Religioso, y me
entregó p.º q.º lo recadare en una parte
faccion de la Suprema y me lo manifeste
uneros, y procedid de mala fe. et eno
Dho cargo comencé desde el principio te.
verly cubierro en esta forma: El uno con
la entrega q.º le hize a Angela de un Relo
de plata y.º mans de Xavier Maldonado
y el otro con el pago de diez y.º en dinero
y como Relo de mesa q.º le regule en veinte
p.º por la melrada Angela creyendo que
la satisfacion del Ref.º primer cargo en
teria Oficial convenencia p.º no favorece de
paradero del expresado Xavier Maldonado
tubo amonestado y negar el recibo del Re-
lo de plata en la declaracion de p.º, confe-
sando unican. el del Relo de mesa q.º lo
dize p.º, con lo q.º no le supia reintegrada, a
pretexto de haverlo vendido entrece, y
faltarle dinero p.º el completo de y.º treinta
reales.

Desp. este plan ha continuado in in-
tancia hasta el dia con el mas opaco empe-
ño, ocasionandome las incomodidades y
gamy q.º son consiguientes a un trabajo, y
que tanto mayor de los Ocasiona, quanto
mas convencimiento se tiene de la injusticia
conq.º se aplica, pero si no me librasen



SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Reynado de S. M. el Sr. Don Fernando VII.



... y yo tenia pignorado en treima en poder del pdrro Navier ... de modo, que le allowe ... lo cobrando ... dias y ... el mismo Navier con ... no vio otra ... a hablar ... el asunto.

De aqui ... Primera ... y quarto ... Segunda ... trific con el ... Para la creencia ... tenemio que ... Justificacion ... donde ... adquirir ... en la ... puer la clauula ... no puede estimarse ... favor en el ... mis favor la ... venid ... sin haver alterca ... nor; ... ultima ... quenta ... el ...

mi y esclarezca mas la temeridad con
que esta muger se ha conducido en
esta causa, y que se le mande en su
mandado que se le mande que se le
haver negado el sueldo de la casa, con
que queda satisfecha, así por lo de una
vez como por el primer cargo, solo resta ver
si en el subscrito el año de 1730 y
ocho por el Pagané que me encargó Diego
de la Cruz y Cabrera.

La certificación de la dada y el
Receptor Juan Pedro Moreno acredita
que el sueldo me demandó ante el Señor
Jefe de Provincia D. Manuel de Sandoval y de tre-
inta y ocho p. impone el indicado Paga-
re, y que esta cuenta recibida en el mes de ene-
ra y que se le adjudicó y viene en 7. fue tan-
to mas de 10 p. quatro r. y se encargó
en plaza: lo que viudo con los q. tambien
le dió a el sueldo y confiesa en la enunciada
declaración en 13. de la quarta pregunta
componer treinta y dos p. quatro r. y
va bien: como podrá esta muger viudi-
ca con el sueldo con q. no tratad q. lo
satisfaga con ver que cargo. y no ena-
rriba la materia con q. se ha conducido, no
sino ahora en la promoción de este plaza,
sino con dade la primera vez en q. me
demandó, pues como se advierte a la tercera
pregunta de propia declaración, el mis-



Un quarto

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SES, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Por el Rey
Don Fernando VII

Para los Años de 1808 y 1809.



En Lima, y Mazo diez y siete
de Agosto de mil ochocientos
y siete mandado en el Sup. de
Mun. de Lima en su Pres. de
Jose Joaquin Salazar
y Resp. de

Y luego me oíra como la ama a
Angela Villan de

En Lima, y Mazo once
de Agosto de mil ochocientos
y siete mandado en el Sup. de
Mun. de Lima en su Pres. de
Jose Joaquin Salazar
y Resp. de

Jose Joaquin Salazar
y Resp. de

alco moñey en puestas resiva mandan
pasea como solicio enfusa de

Fu. R.
Don. Rado.

3



27

Ellos hicieron una guerra al principio de la
causa, quando tractaba de obligarlo a todo de la
demanda interpuesta; pero aspirax a un be-
neficio, que se ningun modo puede concederse
a un deudor delato, en queren irax benigno
de un doble y punible malicia. Por tanto.

A. E. yido y info. re. vixtaurandax en todo como
Uero pcedo pofeant jurr. Costan Ho.

Argola

Padron y Duena

cruso

Non

Pranti

at

Comp

Unacio

Handwritten signature or text, partially obscured by a tear in the paper.